



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6328-SPA-4923

No. Folio: PAOT-05-300/200-**1 8 6 3 8**-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **15 DIC 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6328-SPA-4923 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (...) maltratado constantemente (...) permanece amarrado (...) se observa en estado famélico (...)* [Ubicación de los hechos: calle Bilbao, número 22 A, interior 11, colonia Cerro de La Estrella, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Bilbao, número 22 A, interior 11, colonia Cerro de La Estrella, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-6328-SPA-4923

No. Folio: PAOT-05-300/200-**8638** 2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde la primer visita fue posible establecer comunicación con la persona responsable del canino y se constató lo siguiente:

- Cuenta con un ejemplar canino, el cual se describen a continuación:
 1. Hembra de un año de edad, raza bóxer, la cual responde a nombre de "Tasha" y tiene un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino "Kira" presenta una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas no son apreciables, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** el ejemplar canino se encuentra amarrado a una cadena de aproximadamente un metro de longitud en la zona del patio, además de no contar con refugio contra las inclemencias del tiempo, aunado a que el lugar se encontraba sucio con presencia de residuos.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en arroz con pollo dos veces al día y agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino presento una lesión vieja en el ojo izquierdo debido a que al mes de nacida se lastimo jugando con un palo; se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron la siguiente recomendación:

- No mantener al ejemplar canino amarrado permanentemente.
- Mantener el lugar de alojamiento limpio y libre de residuos.
- Implementar un refugio contra las inclemencias del tiempo.
- Llevar al veterinario a revisión.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría durante la tercera visita, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constato que la persona encargada del cuidado del canino, llevó a cabo los cambios señalados para "Tasha", como lo recomendó personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto, alimentación, comportamiento; sin embargo el ejemplar canino "Tasha" se encontraba amarrado, y su lugar de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6328-SPA-4923

18638

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

alojamiento sucio y sin contar con refugio contra las inclemencias del tiempo. por lo que se realizó las siguientes recomendaciones:

- No mantener al ejemplar canino amarrado permanentemente.
 - Mantener el lugar de alojamiento limpio y libre de residuos.
 - Implementar un refugio contra las inclemencias del tiempo.
 - Llevar al veterinario a revisión.
- Personal de esta Subprocuraduría constató por medio de una tercera visita, el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas, para mejorar el bienestar animal, del ejemplar canino "Tasha".

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/JGH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS